

DICTAMEN No. 02/25



SECRETARIA  
FECHA: 10-06-2025  
SESION: N: 19

**INTEGRANTES DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión de Gobernación y Legislación del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **Dictamen No. 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la Iniciativa de Reforma a los Artículos 7, 8, 72, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;** en virtud de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día 06 de junio de 2025, se recibe en la Presidencia del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, documento signado por las Diputadas Michelle Alejandra Tejeda Medina, Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, y Norma Angelica Peñaloza Escobedo, Secretaria de la Mesa Directiva señalada, por medio del cual, y para los efectos constitucionales establecidos en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, remiten copia certificada del Dictamen No. 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la Iniciativa de Reforma a los Artículos 7, 8, 72, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**II.-** En fecha 06 de junio de 2025, la Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Norma Alicia Bustamante Martinez, con fundamento en el artículo 41 y 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, envía la documentación referida al Secretario del Ayuntamiento, para que por su conducto se turne a la Comisión que corresponda, para ser sometido a consideración del Honorable Cabildo de Mexicali, en los términos establecidos por el ordenamiento antes citado y por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**III.-** Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Secretario del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Rodrigo Llantada Ávila, remite a la Comisión de Gobernación y Legislación, el día 09 de junio del presente año, la citada propuesta y documentación anexa.

**IV.-** En fecha 09 de junio de 2025, se recibe en la Oficina de la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Legislación, Beatriz García Arce, documento signado por el Subdirector Jurídico de la Secretaría del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante el cual y en observancia a los artículos 43 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; 19 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, remite Dictamen Jurídico relativo a la propuesta en mención.

**V.-** Una vez recibida la documentación descrita, esta Comisión emitió convocatoria para llevar a cabo Sesión Extraordinaria, celebrada en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores, el día 10 de junio del año en curso, en la cual discutió y analizó su contenido; participando en la exposición del punto el Representante de la Subdirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

**VI.-** Continuando con las participaciones la Regidora Sandra Dennis Cota Montes, manifestó que 180 días al plazo para dar cumplimiento a la paridad de género, le parece excesivo; el Regidor Manuel Rudecindo García Fonseca, exhortó a la Comisión a llevar un orden en cuanto a los temas, pues se tiene uno pendiente, además expuso una videograbación en el que se muestra a niños trabajando en la vía pública y se ve una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a lado, por lo que solicita se haga algo al respecto, pues existe un protocolo a seguir y exige se cumpla; los Regidores Alfredo Wong López, Blanca Patricia Ríos López, Beatriz García Arce, Yessenia Leticia Olua González y Lucina Sánchez González, se manifestaron a favor de la propuesta.

**VII.-** Suficientemente analizado y discutido el punto, esta Comisión, resolvió aprobar la propuesta, por unanimidad de los presentes, con 05 votos a favor, emitidos por los Regidores Beatriz García Arce, Blanca Patricia Ríos López, César Castro Ponce, Lucina Sánchez González y Manuel Rudecindo García Fonseca; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que para el Ejecutivo Estatal, constituye un compromiso prioritario garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como abatir el rezago histórico del género femenino en el acceso de espacios públicos y en sociedad en general.

**SEGUNDO.-** Que por ello, dentro del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2021-2027, se estableció la Política Pública 7.8 Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión, en la que se previó el componente Igualdad de Género, cuya finalidad es garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, desde la perspectiva de género, inclusión y derechos



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

humanos, favoreciendo el desarrollo y participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, en un marco de colaboración y coordinación interinstitucional que contribuya a la disminución de las brechas de desigualdad social. Así, la igualdad entre mujeres y hombres es un derecho humano y un postulado que debe permear en toda sociedad justa, igualitaria y democrática.

**TERCERO.-** Que en ese tenor, es de resaltar que el pasado 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia de igualdad sustantiva, el cual en esencia tuvo por objeto, entre otros aspectos, establecer que el Estado garantizara el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, el deber reforzado de protección a éstas, adolescentes, niñas y niños, así como el derecho a las personas a una vida libre de violencia.

**CUARTO.-** Que al respecto, en la exposición de motivos de la iniciativa que reforma la Constitución Federal, presentada por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, se señaló que: "es necesario la garantía de la igualdad sustantiva o de hecho, dado que, para atender a los problemas sociales de la violencia, opresión y desigualdad, un primer paso es reconocerlos como problemas públicos, y como Estado, crear los puentes necesarios para lograr la construcción de un México en el que las mujeres vivan libres, sin violencia y con igualdad real", de igual manera se dispuso que "incorporar la perspectiva de género permite identificar y abordar las desigualdades estructurales y asegurar que las políticas y programas beneficien equitativamente a todas las personas. Es esencial para lograr una sociedad más justa e igualitaria, en la que se reconozcan, garanticen, protejan y respeten los derechos de todas las personas atendiendo a las diferencias que imponen obstáculos al goce y ejercicio de estos".

**QUINTO.-** Que con relación a lo anterior, en el DOF de 16 de diciembre de 2024 se publicaron los Decretos por los que se reformaron siete leyes secundarias, entre las que se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el Código Nacional de Procedimientos Penales; ello, con el objeto de incorporar disposiciones en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

**SEXTO.-** Que en la exposición de motivos de la Iniciativa presentada mediante las que se reforman las diversas leyes secundarias de referencia, se precisó que: "La igualdad sustantiva y la perspectiva de género obligan a cuestionar la neutralidad de las normas, que de seguir tratando a los desiguales como iguales, como en el caso de las mujeres, prolongará y propiciará la reproducción de nuevas situaciones de discriminación, desigualdad y violencia por razones de género. El no hacerlo tendría como consecuencia que se discrimine de forma indirecta a las mujeres y se vulnere su derecho a una vida libre de violencia", asimismo que "hay transformaciones pendientes para garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia y para generar condiciones sociales, económicas, laborales políticas caracterizadas por la igualdad sustantiva, es menester la articulación de medidas institucionales que logren atacar las principales problemáticas en materia de violencia contra las mujeres".



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**SÉPTIMO.-** Que lo anterior es de especial interés, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Reforma Constitucional anteriormente mencionada, existe la obligación para las legislaturas de las entidades federativas de armonizar el marco jurídico correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de su entrada en vigor, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual.

**OCTAVO.-** Que en principio, se propone establecer que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, esto con el propósito de que se realicen acciones tendientes a lograr la erradicación de estas situaciones en la integración social.

**NOVENO.-** Que en ese sentido, y como resultado de los esfuerzos que realizan las mujeres en su lucha social para lograr una igualdad sustantiva, se plantea que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva, esto mediante la aplicación del principio de la paridad de género en los nombramientos de las personas que integren el gabinete legal y ampliado en la administración pública estatal y municipal.

**DÉCIMO.-** Que cabe precisar, que el reconocimiento del principio de paridad de género ya se encontraba regulado en la Constitución local, no obstante, se armoniza en lo atinente en materia de igualdad sustantiva en concordancia con la Constitución Federal.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que con el propósito de garantizar una correcta entrega y recepción, así como de mantener la continuidad del servicio y la correcta instrumentación de las políticas públicas estatales y municipales, la separación del puesto, cargo o nombramiento de las personas servidoras públicas titulares que integren el gabinete legal y ampliado de la administración pública estatal y municipal derivadas del cumplimiento al principio, de paridad de género a que se refiere el Artículo 8, fracción XIX de la Constitución del Estado, se llevará a cabo gradualmente dentro de los 180 días siguientes a la publicación del Decreto.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en relación con las instituciones públicas relacionadas con la procuración de justicia, se prevé que estas tengan el deber reforzado de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; asimismo, se incluye al Fiscal especializado en delitos relacionados con la violencia de género en contra de mujeres, estableciéndose como derecho de las y los habitantes del Estado, que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

En virtud de las anteriores consideraciones, esta Comisión de Gobernación y Legislación del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 y 70 fracción I, 78, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del Honorable Cabildo los siguientes:



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO: EL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, 8, 72, 97 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, APROBADAS EN EL DICTAMEN NO. 35, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE VIGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JUNIO DEL AÑO 2025.**

**SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

Dado en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores del edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobernación y Legislación del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de junio del año 2025.



---

**REG. BEATRIZ  
GARCÍA ARCE**  
Presidenta de la Comisión de  
Gobernación y Legislación.



---

**REG. BLANCA PATRICIA  
RÍOS LÓPEZ**  
Secretaria de la Comisión de  
Gobernación y Legislación.



---

**REG. CÉSAR  
CASTRO PONCE**  
Vocal



---

**REG. LUCINA  
SÁNCHEZ GONZÁLEZ**  
Vocal



---

**REG. MANUEL RUDECINDO  
GARCÍA FONSECA**  
Vocal